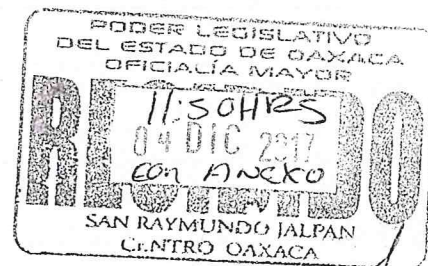


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 04 de Diciembre de 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ y JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presentamos a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 apartado B, fracción segunda, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 12 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto número 596, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 15 de abril del mismo año, mediante el cual se efectuó la última reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Dicho Código Penal en el artículo 14 contempla las causas de exclusión del delito, al disponer:

ARTÍCULO 14.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

...

B. Causas de justificación:

...

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

...

Es decir, en nuestro país y en nuestro estado, la legítima defensa se da cuando se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Es la causa o situación por la que una persona puede justificar su conducta, liberarse de responsabilidad o reducir su pena, como autor, frente a un hecho o una conducta, que esta generalmente prohibida por la ley. Esto, debido a que fue necesario defenderse de una

acción que emplearon en su contra. En un sentido más práctico se dice que se actuó en defensa propia.

La inseguridad en México actualmente es uno de los temas mas debatidos que genera preocupación y temor latente. Sentirse seguro implica la ausencia de peligro o riesgo, la sensación de confianza dentro y fuera del hogar, sin embargo hoy día esa sensación se ha tornado en temor de sufrir todo tipo de delitos.

La séptima edición de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), permite hacer estimaciones estadísticas sobre la victimización que afecta de manera directa a las personas y a los hogares en los delitos de robo y robo en casa habitación, entre otros, la cual estima 24.2 millones de víctimas de 18 años y más, que representa una tasa de prevalencia delictiva de 28,788 víctimas por cada cien mil habitantes durante 2016, cifra estadísticamente equivalente a las estimadas de 2013 a 2015.

La encuesta estima a nivel nacional que 61.1% de la población de 18 años y más considera la inseguridad y delincuencia como el problema más importante que aqueja en la actualidad en su entidad federativa. Asimismo que el delito de robo a casa habitación, se incrementa por temporadas, principalmente en períodos vacacionales como el invierno, que se aproxima.

Respecto del estado de Oaxaca, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 que presenta el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estima que 23.7% de los hogares del estado tuvo al menos una víctima de delito durante el año 2016, y que la tasa de víctimas por cada cien mil habitantes fue de 19 323 hombres y 20 006 mujeres. Asimismo, que para el año 2016, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares de Oaxaca representó un monto de 4713.2 millones de pesos, sin soslayar que según la encuesta referida, 34.7 % de la población de 18 años y más en el estado, considera que vivir en su entorno mas cercano, colonia o localidad, es inseguro. A nivel entidad federativa esta cifra es del 74.1%.

En relación, según publicación de NVI noticias el 2 de julio del año en curso, el Comisario de Seguridad Pública de Oaxaca de Juárez, refirió que de acuerdo con un estudio realizado en las diferentes colonias, el delito que más se registra es el de robo a casa habitación; puntualizó que las víctimas se concentran en los asentamientos irregulares de las agencias municipales de Pueblo Nuevo y Trinidad de Viguera y que tan sólo en el mes de enero, la cifra promedio fue de dos incidentes por día.

Por otra parte, el Fiscal General del Estado manifestó al diario “El imparcial” de Oaxaca el 4 de julio del presente año, que la presencia de bandas delictivas de otros estados del país como: Puebla, México y Veracruz, han provocado un alza en el robo de automoviles, robo a casa habitación, asaltos a instituciones bancarias y cuenta habientes, cuyo indice de violencia se ha incrementado en las regiones del Istmo de Tehuantepec, el Papaloapan y la Costa, enfatizando en la importancia del trabajo coordinado con la Secretaría de Seguridad Pública y el Ayuntamiento de la Ciudad en la prevención y persecución estratégica del delito.

Sin soslayar acontecimientos de gran impacto social suscitados en lo que va del segundo semestre del año en curso, verbigracia el robo perpetrado en el rancho “La engorda” en San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, en el mes de octubre próximo pasado, donde los delincuentes sustrajeron joyas, dinero en efectivo y equipo de cómputo, solo por referir alguno.

Esta radiografía muestra que la inseguridad en Oaxaca está deteriorando la vida social, la convivencia armónica y pacífica de nuestro entorno, debido al crecimiento de la violencia, que se manifiesta en diversos delitos de robo de vehículo; robo en casa habitación; robo o asalto en calle o transporte público; robo en forma distinta a las anteriores como: carterismo, allanamientos con robo en patio o cochera, abigeato; homicidio; fraude; extorsión; amenazas verbales; lesiones; secuestro y delitos sexuales, que se incrementan considerablemente, provocando que los ciudadanos vivamos con temor a ser las próximas víctimas. En consecuencia, surge la necesidad y se justifica el derecho del hombre de defenderse de una agresión directa como la victimización que afecta a las personas y a los hogares oaxaqueños.

En este contexto, precisa referir que como es bien sabido, los derechos humanos se entienden como un conjunto de instituciones que tienen como propósito salvaguardar la dignidad humana, a la vez, reconocer la historicidad del ser humano que da la pauta para el reconocimiento de otros derechos y dotar al ordenamiento jurídico del dinamismo que se requiere para esta tarea. Por ello, una de las exigencias de la dignidad y libertad que se aspira proteger como derecho humano, es la seguridad y la legítima defensa.



La seguridad pública es un derecho establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuya actuación de las instituciones debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma constitución, así como en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como todos los derechos humanos, la obligación de la protección y el derecho a la seguridad de las personas corresponden a los Estados, en este sentido, las autoridades mexicanas tienen el deber de llevar a cabo las acciones correspondientes para su realización efectiva y el estado de Oaxaca no puede ser la excepción.

En este tenor, es cierto que el artículo 14, apartado B, fracción II del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla como una de las causas de justificación del delito la legítima defensa y como presunción de ésta, el *“daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión”*.

Sin embargo, si tomamos en consideración que en términos del diccionario jurídico mexicano, “daño” significa deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa, o dolor que se provocan en la persona, cosas, o valores morales o sociales de alguien; la prescripción del término “daño” a que se refiere el artículo 14 citado, resulta ambiguo, impreciso, al no determinar a que daño específicamente se refiere, lo que invita a suponer que éste, bien puede considerar lesiones o incluso privación de la vida.

En este tenor, valga referir que en la antigua Roma se dictó una Ley conocida como “Lex Aquilia” que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado: se refería a los hechos de matar o herir a un esclavo o animal, o destruir o deteriorar una cosa. Este cuerpo legal consagra el principio de que matar injustamente es matar sin derecho; por tanto, *quien mata para escapar a un peligro que de otra forma no pudiese eludir, está exento de responsabilidad*. Este concepto es el germen de la legítima defensa.

Cabe señalar que algunos Códigos Penales como los de los Estados de Coahuila y Nuevo León, contemplan las lesiones y homicidio en legítima defensa como causa de justificación excluyente de delito. El primero de los ordenamientos referidos en el artículo 59 y el segundo, en el artículo 17.

La ciudadanía Oaxaqueña vive insegura no solo en el tránsito por la vía pública, sino en sus propios domicilios, con el temor latente de sufrir todo tipo de delitos y además de que se les procese e incluso se les sentencie por su repeler alguna agresión o impedir la comisión de delitos en su contra; por ello mi pretensión de considerar a las lesiones y la privación de la vida, como

presunción de concurrencia de los requisitos de legítima defensa, lo que no implica propiamente una licencia para lesionar o matar, sino dotar a la ciudadanía de certeza jurídica de que en el supuesto de que persona o personas algunas violentamente y sin derecho penetren a sus hogares, sus dependencias o de su familia en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión, puedan repelerla.

Con la presente reforma, se amplía el criterio para los ciudadanos quienes actúen en defensa de su persona, de su familia, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente; estos puedan salvaguardar su integridad y posesiones, lesionando o incluso privando de la vida al intruso.

En atención a los antecedentes referidos y por las consideraciones vertidas, a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar el artículo 14 apartado B, fracción segunda, segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
ARTÍCULO 14.- <i>El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de</i>	ARTÍCULO 14.- (...)



inculpabilidad.

...

B. Causas de justificación:

...

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

...

B. Causas de justificación:

...

II. Legítima defensa: cuando se dañe, lesione o prive de la vida a otro previniendo una agresión ilegítima, de la cual resulte un peligro inminente, para defender bienes jurídicos propios o ajenos y con ello, evitar un resultado negativo mayor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de a aquel que cometa los delitos señalados en el párrafo anterior a quien a través de la violencia o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

...



Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de ***Decreto que reforma el artículo 14 apartado B, fracción segunda del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca***; en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo ***14 apartado B, fracción segunda del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca***, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

...

B. Causas de justificación:

...

II. Legítima defensa: cuando se dañe, lesione o prive de la vida a otro previniendo una agresión ilegítima, de la cual resulte un peligro inminente, para defender bienes jurídicos propios o ajenos y con ello, evitar un resultado negativo mayor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de a aquel que cometa los delitos señalados en el párrafo anterior a quien a través de la violencia o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.